# BOLETÍN OFICIAL

DE LA

# ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

# DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA

Presidencia del Gobierno provisional de la República Española.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

### DECRETO

DELIMITANDO Y COORDINANDO LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL ALTO CO-MISARIO Y AL JEFE SUPERIOR DE LAS FUERZAS MILITARES EN LA ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Separados en la Zona de nuestro Protectorado los cargos de Alto Comisario y Jefe superior de las Fuerzas militares en virtud de nombramiento que para aquella Autoridad suprema ha recaído en funcio nario civil, es de nuevo necesario delimitar y coordinar las atribuciones inherentes a una y otra función. Fácil es lograr el fin perseguido, teniendo en cuenta la naturaleza de una y otra función, la dependencia jerárquica que ha de relacionarlas y la experiencia aprovechable de precedentes y casos análogos.

Inspirándose en tales consideraciones, el Gobierno provisional

de la República decreta:

Artículo 1.º La acción protectora de España en Marruecos será ejercida por un Residente general. Alto Comisario, que será nombrado por Decreto presidencial, y que, como funcionario del Estado español y en representación del mismo, desempeñará su cometido dentro de los límites y condiciones establecidas por los compromisos internacionales y disposiciones que se hayan dictado o en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de la Nación protectora.

Art. 2.º Dicho Alto Comisario tendrá como principal misión la de velar por el mantenimiento del orden en las zonas de Protectorado asignadas a España por los Acuerdos internacionales vigentes, y para ello dispondrá de todas las fuerzas del Ejército, tanto peninsulares como indígenas, que se hallen en dichas zonas y de aquellas de la Armada que se le asignen para la vigilancia del litoral.

Art. 3.º Ejercerá el mando superior de todas estas fuerzas terrestres un Oficial general del Ejército, bajo la máxima autoridad del Alto Comisario. Dicho Oficial general tendrá a su cargo el mando e inspección de los servicios y establecimientos afectos a las citadas fuerzas. Igualmente se encargará, de acuerdo con el Alto Comisario, de la preparación y ejecución de todo cuante se relacione con el em-

pleo de las mismas.

Este Oficial general, que llevará el título de Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos, será también nombrado por Decreto presidencial, a propuesta del Ministerio de la Guerra y oyendo el

parecer del Alto Comisario.

Art. 4.° La participación de las fuerzas de tierra y mar y el mantenimiento del orden y de la vigilancia del litoral se regulará de acuerdo con lo que disponga el Alto Comisario, a quien informarán previamente el Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos y el Jefe de las Fuerzas navales, a que se refiere el art. 2.° del presente Decreto, a fin de que aquella Autoridad pueda determinar las condiciones o modalidades de ejecución.

Art. 5.° Sin perjuicio del depacho directo que para los asuntos de importancia tendrá el Jefe superior de las Fuerzas militares con el Alto Comisario, éste organizará, previa propuesta de aquél, un Gabinete militar a las órdenes de un Jefe, cuyo cometido será el despacho de incidencias y resoluciones que, no requiriendo la intervención del Jefe superior, correspondan al servicio ordinario del perso-

nal y unidades.

También intervendrá dicho Gabinete militar en la organización, incidencias y designación del personal de las Fuerzas Jalifianas que

perciban sus haberes con cargo al Presupuesto del Majzén.

Art. 6.º Para todos los efectos políticos y militares relativos a la acción de España en Marruecos cooperarán, a las órdenes del Alto Comisario, las Autoridades de los territorios de soberanía de Ceuta

y Melilla. Aquél podrá, a tal efecto, proponer las medidas que juzgue oportunas en los citados territorios, y deberá ser oído en todas las reformas que el Gobierno se proponga introducir en los mismos.

Artículo adicional. El Alto Comisario propondrá al Gobierno, dentro del plazo más breve posible, las nuevas normas con arreglo a las cuales ha de ejercerse la acción de España en Marruecos, modificando la organización actual sobre la base de la simplificación y consiguiente economía de los servicios y con supresión de todo aquello que no sea indispensable, estableciendo un régimen civil en los territorios pacificados, con mejora de sus instituciones majzenianas y con respeto a la tradición del país protegido en lo que sea digno de conservación, e instaurando o reorganizando el régimen militar bajo el cual han de quedar sometidos los restantes territorios por razón de orden política o de seguridad en la Zona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1931.—P. D., el Director general interino,

A. Cánovas.—(Rubricado.)

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

### DECRETO

REORGANIZANDO EN LA FORMA QUE SE INDICA LOS SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Con el propósito de reorganizar los servicios asegurando eficacia, rapidez y economía, se han revisado los que regulan la Dirección de Marruecos y Colonias, refundiéndolos en el siguiente Decreto:

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia de la Presidencia del Gobierno y para el despacho y resolución de todos los asuntos relacionados con el Protectorado de España en Marruecos y con las Colonias españolas, existirá una Dirección general de Marruecos y Colonias.

Art. 2.º Al frente de la Dirección general de Marruecos y Colonias habrá un Director general, nombrado libremente por el Gobierno, y que despachará con el Presidente del mismo los asuntos que sean de la competencia de la indicada Dirección general.

Por delegación del Presidente del Gobierno, el Director general

de Marruecos y Colonias estará facultado para la resolución y firma de todos aquellos asuntos que no constituyan Decreto ni deban ser sometidos a deliberación del Gobierno, impliquen disposición de gastos del Presupuesto español o contratos o a nombramientos de personal de la Dirección general con categoría superior a la de Oficial de Administración.

Art. 3.º Sustituirá al Director general en ausencia, enfermedad o vacante del cargo el Jefe de Sección de mayor categoría de la Dirección general y, en caso de haber varios con la misma, el más

antiguo en la Dirección.

Art. 4.º El nombramiento del personal de la Dirección será atribución exclusiva de la Presidencia del Gobierno, que podrá solicitar, cuando se trate de funcionarios pertenecientes a otros Ministerios, una propuesta en terna para cubrir la vacante.

Para ocupar en lo sucesivo cargos en la Dirección general de Marruecos y Colonias será mérito haber prestado servicios durante dos años por lo menos, sin nota desfavorable, en Marruecos o en las

Colonias.

Art. 5.º El Residente general, Alto Comisario de España en Marruecos, el Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea y el Gobernador general del Sahara, se relacionarán, para todos los asuntos relativos a los territorios de su jurisdicción exclusiva y directamente con la Presidencia del Gobierno (Dirección general de Marruecos y Colonias), sin perjuicio de la comunicación que con los Ministerios de Guerra y Marina exija el mando y empleo de las fuerzas. Cuantas Autoridades españolas necesitasen comunicarse con aquéllas lo harán también por el mismo conducto.

Art. 6.º Los servicios de la Dirección general de Marruecos y

Colonias quedarán organizados de la siguiente forma:

Sección de Marruecos, Sección de Colonias, Sección de Intervención y Contabilidad, Secretaría, Negociado Militar, Negociado de Obras públicas, Negociado de Sanidad.

Art. 7.º El personal de la Dirección general de Marruecos y Co-

lonias será el siguiente:

Director general.

Sección de Marruecos.—Un Jefe de la Sección, Ministro Plenipotenciario de tercera clase o Secretario diplomático de primera; un Secretario diplomático de segunda, un Oficial de segunda clase, un Auxiliar del Protectorado, un Taquigrafo y dos Mecanógrafos.

Sección de Colonias.—Un Jefe de Sección, Secretario diplomático de primera clase; un Jefe de Negociado de segunda clase, un ídem de tercera, un Oficial de primera clase, un ídem de segunda, un Ta-

quimecanógrafo y dos Mecanógrafos.

Sección de Intervención y Contabilidad.—Un Jefe de la Sección, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado; un Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo; un Contador auxiliar, Habilitado; un Oficial tercero, Contador auxiliar; un Oficial de segunda clase, un ídem de tercera, dos Taquimecanógrafos y un Mecanógrafo.

Secretaria.—Un Intérprete mayor de primera clase, un Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo administrativo de Hacienda, encargado de los servicios de Estadística; un Secretario diplomático de tercera clase, encargado del Gabinete de Cifra; un Encargado del Registro y un Archivero, un Oficial tercero, tres Taquimecanógrafos

y tres Mecanógrafos.

Negociado militar. — Un Comandante, un Auxiliar de Oficinas militares, un Taquimecanógrafo y un Mecanógrafo.

Negociado de Obras públicas. — Un Ingeniero de Obras públicas y

un Taquimecanógrafo.

Negeciado de Sanidad. - Un Médico y un Taquimecanógrafo.

Art. 8.º El personal perteneciente a cualquier Cuerpo o Carrera del Estado, civil o militar, que pasare a prestar sus servicios a la Dirección general de Marruecos y Colonias, se entenderá para todos los efectos legales como si se hallase desempeñando un puesto de su propia Carrera, no perdiendo ninguno de los derechos que las leyes de la Nación y las especiales y orgánicas de cada Cuerpo confieren a los funcionarios en activo y figurando con este carácter en los Escalafones respectivos.

Art. 9.º Ningún Ministerio podrá destinar directamente personal alguno a los servicios del Protectorado en Marruecos o a las

Colonias.

Se exceptuarán los nombramientos de personal perteneciente a los Ministerios de Guerra y Marina, que perciban sus haberes por el Presupuesto español. Los que los perciban por el Presupuesto del Majzén o de Colonias, serán nombrados por la Presidencia del Gobierno, Dirección general de Marruecos y Colonias, con propuesta de aquéllos.

Art. 10. La Dirección general de Marruecos y Colonias, en el término de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, redactará el Reglamento de régimen interior de la misma.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos trein ta y uno.—Niceto Alealá-Zamora y Torres.

### **DECRETO**

ASCENDIENDO A DON ANTONIO CÁNOVAS ORTEGA A CÓNSUL GENERAL, Y DIS-PONIENDO CONTINÚE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas Ortega, Cónsul de primera clase, Jefe de la Sección de Marruecos en la Dirección general de Marruecos y Colonias,

Vengo en ascenderle a Cónsul general, en la vacante producida por traslado de D. Julio López Oliván y disponer que continúe prestando sus servicios en la referida Dirección general: en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por elección entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Madrid a 18 de Junio de 1931.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García.

### **DECRETO**

NOMBRANDO DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS A DON ANTONIO
CÁNOVAS ORTEGA

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Marruecos y Colonias a D. Antonio Cánovas Ortega, Subdirector del mismo Centro directivo.

Dado en Madrid a 18 de Junio de 1931.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

Destino de aspirantes aprobados de Practicante de Medicina y Cirugía.

De orden del Presidente del Gobierno provisional se destina, con fecha de hoy, para ocupar vacantes de Practicante de Medicina y Cirugia existentes en las Intervenciones Mílitares de la Zona de Protectorado en Marruecos, a D. Juan Antonio Gerez González, D. José Román Vallés y D. Eladino Feijóo González, aspirantes aprobados con los números 19, 20 y 21, respectivamente, en el concurso-oposición últimamente celebrado, y cuya relación se publicó en la Gaceta de Madrid, núm. 289, de 16 de Octubre de 1930 y BOLETIN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, número 20, de 25 del mismo mes y año.

Madrid, 22 de Junio de 1931.-El Director general, Antonio Cá-

novas.

# DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 34.026,54 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto por las Autoridades competentes de la Nación protectora la necesidad de incrementar el crédito que en el vigente Presupuesto existe para atenciones carcelarias,

Hemos acordado conceder un suplemento de crédito de 34.026,54 pesetas al título 15, cap. 2.°, art. 6.°, "Atenciones carcelarias,, cuyo importe se cubrirá con el exceso de los ingresos sobre los gastos del

vigente Presupuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1930.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 34.026,54 pesetas al título 15, cap. 2.°, artículo 6.°, "Atenciones carcelarias,", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1930.—EL CONDE DE JOR-DANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 1.795 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de aumentar el crédito que en el vigente Presupuesto aparece en el título 15, cap. 2.°, art. 2.°, "Alquileres,", a fin de poder atender las ineludibles obligaciones de este carácter,

Hemos acordado, convenientemente asesorados por las Autoridades competentes de la Nación protectora, conceder un suplemento de crédito de 1.795 pesetas al mencionado concepto presupuesto, cuya cantidad se cubrirá con el exceso que representen los ingresos sobre los gastos en la liquidación del mismo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1930).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 1.795 pesetas al título 15, cap. 2.°, art. 2.°, "Alquileres,", del vigente Presupuesto de esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1930.—EL CONDE DE JOR-DANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando las Ordenanzas reguladoras de las construcciones urbanas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Visto el Dahir de 25 de Enero de 1930 (correspondiente a 24 de Xaaban de 1348), aprobando y poniendo en vigor las Ordenanzas re-

guladoras de las construcciones urbanas de las ciudades y poblados de la Zona de Protectorado de España en Marruecos;

Resultando necesario y urgente fomentar las construcciones urbanas para resolver el problema de la vivienda existente en la Zona, hemos creído conveniente desgravar dichas construciones, en la medida de lo posible, y disponer, en su consecuencia, que los artículos 7.º, 12, 70, 87 y 146 y las tarifas comprendidas en el cap. 8.º de las repetidas Ordenanzas reguladoras queden modificados como sigue:

Art. 7.º Todo proyecto de construcción urbana que no vaya debidamente legalizado por la firma de un facultativo será desechado por la Junta. Las fachadas deberán ser del tipo colonial, solicitándose para todas ellas el parecer de la Inspección de Bellas Artes de

la Zona.

Se entenderá por fachadas de tipo colonial los de estilo hispanomarroquí, inspirado en los elementos tradicionales de la Nación pro-

tectora y de Marruecos.

Art. 12. Toda violación de lo prescrito en el artículo anterior dará lugar a la inmediata suspensión de las obras, viniendo obligado el propietario a abonar a la Junta Municipal los derechos que correspondan a los facultativos, conforme a las tarifas oficiales, para sufragar los gastos de levantamiento de planos y proyecto, que será ejecutado por el facultativo que la Junta designe.

Art. 70. La Junta podrá exigir las pruebas de resistencia preceptivas antes de utilizarse la construcción, a los fines a que se

destine.

Art. 87. Los propietarios de solares que no cumplan el artículo anterior abonarán el impuesto de solares con un aumento del 50 por

100 el segundo año y de 100 por 100 en los siguientes.

Art. 146. En caso de conflicto por interpretación de las presentes Ordenanzas o por omisión de algún detalle de las mismas, se resolverá aquél por la Junta respectiva, previo asesoramiento e informe de los técnicos municipales y del técnico director de las obras en cada caso.

Capítulo 8.º, tarifas reguladoras para la exacción de arbitrios sobre licencias de obras y solares:

ØS		
	-	
	4	
9	•	
3	#	
. 4	•	
1/5	E	
100	=	
	_	
- 1	SOLAKES	
-	×	
	œ.	
1		
	UBKAS	
80	-	
- 6	20	
88		
88	_	
95	\$9	
88	E	
88.	100	
	LICENCIAS	
	ø	
	_	
	4	
	2	
а.	7	
	_	
100	=	
83	-	
	ŭ	
166	BKE	
	4	
	2	
	⊋	
. 2	2	
203	설	
	-	
D.	-	
	_	
	-	
	ĸ	
8	34	
В.	쾖	
В.	-	
1	4	
	w	
36.	ARBITRIUS	
	4	
	8	
ď.	L	
Ю.		
W.		
3		
<b>a</b> -	4	
	3	
₽~	-1	
-	3	
В.	-	
86	9	
	4	
P	7	
P	EABUUION	
E	3	
300	100	
94		
1	4	
	9	
9	4	
B=	ы	
	4	
	d	
-	LANA	
1	-3	
50		
2	2	
	ď.	
	3	
<b>8</b> -	5	
-	•	
9-	7	
-	-	
	ø	
ķė.	-	
	-	
E	3	
7	1	
1		
10	4	
6	e	
1		
-	-	
4	2	
	đ	
P		
	3	
7	à	
	4	
•	d	
F		
	180	

				1000	2007	T THE T	DIODINOTES	מת משו	Opudo	AUDO I	MARES	
		PRIMERA	A ZONA			SEGUNDA	A ZONA			TERCERA	A ZONA	
	φ.	Órdenes	de çalles	les.	Órc	Órdenes	de calles.	les.	Óre	Órdenes	de calles	les.
ALINEACIONES Y RASANTES	1.8	e. e.	<b>3</b> . a	<b>4.</b> ª	1.8	8.S	99.8	4. a	1.8	8. 8.	и. 69	<b>4</b> .a
Se abonará:  1.º—Por señalar sobre un plano las alineaciones oficiales  2.º—Por un metro lineal de alinea-	4	4	4	4	. 8	က	3	3	2	2	2	2
ción y rasante, señalada en el terreno	1,50	1,50	1,50	1,50	-	-	-	-	0,50	0,50	0,50	0,50
Se concederán previa instancia debi- damente reintegrada.												
a) Obras de nueva planta:  3.º — Abonarán, durante su ejecución, por día y metro lineal de fachada, en concento de												
	0,05	0,10	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
La canticlase clase ser, e	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
4.º – Se excluyen de la tarifa ante rior las construcciones de carácter provisional, las cuales abonarán por licen-												
rreno ocupado	-	-	0,75	0,75	0,50	0,50	0,40	0,40	0,40	0,40	06,0	0,30
tura de zanjas en la vía pú blica, que no sean las eje-					1 7			-			+	

	2	7	-		7	•	•		0,30	
	20	7	-		2		•		0,30	
	2	2	. 2		2		<b>-</b>		0,40	
	2	2	7		2		-		0,40	
	2	2	2		2		•		0,40	
	5	2	2		2		1		0,40	
	22	2	3,50		2		06,1		0,50	
	2	67	3,50		2		1,50		0,50	
	2	7	က		6		1,50		0,75	
	5	2	က		, , ,	1	7		0,75	
	25	2	4		c	1	2			
The State of the S	5	2	4		6	١	2		-	
tarias:	7.°—Por metro untsal y cuid de apper blica, que no sean las eje- cutadas para acometidas a alcantarillas	te relación: Por día y en concepto de ocupación de vía pública	8.°—Por metro cuadrado de toldo o marquesina	Los toldos o marquesinas no podrán ocupar más saliente que los cuatro quintos del	9.0—Por metro lineal (medido en sentido vertical) de mirado dores, salientes sobre la vía	10.—Por metro cuadrado, o fracción de éste, de rótulos salientes o sobrepuertas, antepechos		SOLARES  11 Dor metro cuadrado de solares		Nota.—Lo recaudado con arreglo a las presentes tarifas constituirá un ingreso para los Municipios correspondientes.  Los arbitrios comprendidos en los apartados 5.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 se sa tisfarán anualmente a los Municipios correspondientes  Los demás arbitrios se abonarán solamente al recibir la licencia solicitada.

### DECRETO DEL ALTO COMISARIO

disponiendo qué Jeses y Oficiales y asimilados tienen derecho a la gratificación especial de 182,50 pesetas que para combustible señala el art. 5.º del Dahir de 1 de Enero del año actual, que pone en vigor el Presupuesto de la Zona de Protectorado.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 5.º del Dahir de 11 de Xaaban de 1349 (correspondiente al 1 de Enero de 1931), publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA, núm. 2, de 25 de Enero del año actual, por el que se pone en vigor el Presupuesto de la Zona del Protectorado para el ejercicio corriente, he tenido a bien disponer que la gratificación especial de 182,50 pesetas que para combustible señala el art. 5.º del mencionado Dahir, la perciban los Jefes y Oficiales que presten servicio en los puntos que a continuación se mencionan:

	HISTOCHELIN SCHOOL HET SO STATE OF THE SECOND	IALES VENCIONES		IALES HAL-LA
OFICINAS O CAMPAMENTOS	Jefes y Ca- pitanes.	Tenlentes.	Capitanes.	Tenientes.
Tetuán:				
Telata de Beni-Ider Tenin de Beni-Hameid Siuana Arbaá de Beni-Hasan Tagsut Melusa Fondak Dar-Xaŭi Malalien	1 1 » » 1 2	2 1 1 2 1 1 2 2 2 3	1 » » » » »	2 » » 1 » 1
Rif:				
Telata de Ketama	1 * « 1	3 1 » 2 3	» 1 » »	» 2 1 » »
Suma y sigue	8	24	2	7

	OFICI DE INTERV	A SHE SHOULD SHO	OFICI DE MEI	ALES HAL LA
OFICINAS O CAMPAMENTOS	Jefes y Ca- pitanes.	Tenientes.	Capitanes.	Tenientes.
Suma anterior	8	24	2	7
Adman	1	2	*	»
Bab-Settut	>	1	<b>»</b>	».
Taberrant	<b>»</b>	1	*	*
Tazarin	»	1	*	,
Tenin de Beni-Hadifa	TOTAL COST TOTAL COST OF THE PROPERTY OF THE P	1	í	3
Zerkat Ammest	» 1	2	î	- 2
Tenin de Beni-Ammart	»	»-	» /	1
Arbaá de Taurirt		1	1	3
Tamasint	»	1	1	3
Yasiren	1	1	*	»
Larache:				7
Sidi Ali	1	3	»	1_1_
Succan		1	»	»
Zaarora		2	1	3
Mexerah	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE	3	1	A STATE OF THE STA
Buyelda · · · · · · · · · · · · · · · ·	*	1	»	*
Beni Abdel lah	PRODUCTION CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE P	» ·	» »	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
Taatof	AT A STATE OF A STATE OF THE ST	1	*	»
Gueinsa	The state of the s	2	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	
Zoco Sebt Beni-Gorfet Ain-Grana		»	1	3
Melilla:		¥ 4 .		
Sebt de Ain-Amar	,	*	•	1
Afsó		*	»	1
Talameguait		1	» ,	1
Beni-Acqui		2	>>	*
Ain-Zorah	.   >	1	» 2	***
Midar	. 2	1	2	4
Iyarmauas	. **	1	»	1
Tafersit	•	1	1	3
Dar-Quebdani		1	»	»
Hasi Berkan	The state of the s	i	*	*
Telat de Beni-Sidel	DO THANK WE STOOK WITH ALLE	2	»	*
Bentieb	and the second s	3	» =	»
Drius Tistutin		3	»	»
Trugut	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF THE PARTY.	1	*	*
Jemis de Beni-Buifrur		1	*	»
Budinar	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	3	» -	-   <u> </u>
Suma y sigue	. 24	74	12	40

OFICINIAS O CAMBAMENTOS	the second of th	IALES /ENCIONES	OFICE DE ME	ALES HAL-LA
OFICINAS O CAMPAMENTOS	Jefes y Capitanes.	Tenientes.	Capitanes.	Tenientes.
Suma anterior	24	74	12	40
Gomara-Xauen:				
Tafraut. Tamorot. Ankod. Beni-Ukta Beni-Murrak. Talambot. Bab Taza Gadir el Kruch. Tanacob. Beni-Selmán. Beni-Elil. Telata Beni-Ahamed Jemis de Haraiak. Bu-Hamed. Xauen.	» 1 » 1 1 » 1 9	1 2 » 1 1 2 3 1 1 2 2 3 3 2 4	) 1 > > 1 > > 1 > > 1 > 1 > > 1 > > 1 > > 1 > > 1 > > 1 > > 1 > > > 1 > > > > 1 >	» 2 1 » » 3 » 2 » » 3 » 2
Totales	39	102	17	53

### RESUMEN GENERAL

Capitanes de Intervenciones	39
Tenientes de Intervenciones	102
Capitanes de Mehal-la	17
Tenientes de Mehal-la	53
TOTAL	211

Tetuán, 22 de Marzo de 1931.—El Alto Comisario, FRANCISCO G. JORDANA.—(Rubricado.)

Dahir cediendo a censo en Cabo Juby, a D. Antonio Torres Suárez, terrenos para construir una tienda de comestibles y casa-vivienda.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado D. Antonio Torres Suárez cesión en arriendo de 246 metros cuadrados en Cabo Juby, para construir una tienda de comestibles y casa-vivienda, y considerando atendible la petición y dentro de los preceptos legales que rigen estos arriendos,

Venimos en acceder a ello, disponiendo se haga entrega a don Antonio Torres Suárez de 246 metros cuadrados en Cabo Juby, en el lado Norte de la calle paralela a la playa, que empieza en el fuerte y va a pasar por el costado Norte del barracón del Aeródromo, los cuales le son cedidos a censo por un plazo de veinticinco años, para el uso solicitado, en las condiciones que se fijarán en el oportuno contrato.

En consecuencia, ordenamos a todos los que este escrito leyeren,

obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 10 de Abril de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, cediendo a censo en Cabo Juby, a D. Antonio Torres Suárez, terrenos para construir una tienda de comestibles y casa-vivienda,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Abril de 1931.—EL CONDE DE JOR-DANA.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir cediendo a censo en Cabo Juby, a D. Manuel Torres Suárez, terrenos para construir un restaurant-bar y almacén de mercancias.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo solicitado D. Manuel Torres Suárez cesión en arriendo de 450 metros cuadrados en Cabo Juby, para construir un restaurant-bar y almacén de mercancías, y considerando atendible la petición y dentro de los preceptos legales que rigen estos arriendos,

Venimos en acceder a ello, disponiendo se haga entrega a don Manuel Torres Suárez de 450 metros cuadrados en Cabo Juby, en el lado Este de la calle paralela al frente oriental del fuerte inmediata al mismo, los cuales le son cedidos a censo por un plazo de venticinco años, para el uso solicitado, en las condiciones que se fijarán en el oportuno contrato.

En consecuencia, ordenamos a todos los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Dul-Kaada de 1349 (correspondiente al 10 de Abril de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el Mehedi Ben Ismail, cediendo a censo en Cabo Juby, a D. Manuel Torres Suárez, terrenos para construir un restaurant-bar y almacén de mercancías,

Vengo el promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Abril de 1931.—EL CONDE DE JORDANA. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir fijando las bases para el concurso de instalación y explotación de redes telefónicas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, glorificado por Dios, que exigiendo el floreciente y rápido desarrollo de las ciudades de la Zona el establecimiento de redes telefónicas urbanas e interurbanas, así como su enlace con las de los territorios de Soberanía de España en Africa y con las de la Nación protectora, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto visirial de 7 de Rayeb de 1343 (2 de Febrero de 1925), por el que se dispone que el Majzén podrá otorgar la instalación o explotación de las líneas telefónicas, o ambas cosas a la vez, a Corporaciones y entidades particulares, hemos acordado convocar, con este objeto, un concurso con arreglo a las siguíentes

### BASES

- 1.ª Es objeto del presente concurso la concesión del servicio telofónico en la Zona de Protectorado español en Marruecos, con excepción de la red urbana de Tetuán.
- 2.ª El concesionario construirá las líneas telegráficas y telefónicas especificadas en el Convenio de Arbaua, de 26 de Junio de 1930 (publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 de Octubre del mismo año),

en los límites determinados en dicho Convenio, y explotará las comunicaciones telefónicas. Las telegráficas estarán a cargo de la Administración de la Zona.

3.ª El concesionario tendrá, mientras dure la concesión, todas las obligaciones de la Administración de la Zona, estipuladas en el Convenio de Arbaua, de 26 de Junio de 1930, en cuanto se refiere a

las comunicaciones telefónicas.

4.ª El concesionario presentará a la Administración los proyectos de líneas e instalaciones de todo género, con sus presupuestos correspondientes, para su estudio y resolución. En caso de ser aprobados los proyectos y presupuestos de instalación y primer establecimiento, las obras se atendrán a ellos y su importe se cargará a la cuenta de gastos de primer establecimiento.

5.º La Administración se reserva el derecho de exigir que sean adquiridos los materiales en subasta o concurso con arreglo a un pliego de condiciones redactado por el concesionario y aprobado por la Administración, cuando la importancia del suministro lo requiera o sean superiores los precios unitarios del proyecto presenta-

do a los corrientes del mercado.

6.ª Durante el plazo de concesión serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y riesgos de conservación, entretenimiento y explotación del servicio telefónico. Los gastos de ampliación y mejora aprobados por la Administración serán llevados a la cuenta de primer establecimiento.

7.ª En la proposición se indicará el número de años por que se solicita la concesión, revirtiendo al final de ellos al Estado las instalaciones, edificios y solares afectos a la cuenta de primer estableci-

miento, en las condiciones siguientes:

a) El adjudicatario incluirá en dicha cuenta todos los elementos, edificios y solares que sean indispensables para el funcionamiento de la comunicación telefónica.

b) El importe de cada obra se incluirá en la cuenta de primer establecimiento en la fecha en que, según el proyecto aprobado, ter-

mine el plazo de ejecución de aquélla.

c) Las cantidades cargadas en la cuenta de gastos de primer establecimiento se amortizarán por partes alícuotas iguales al cociente que resulte de dividir cada una de ellas por el número de años de la concesión menos uno, con lo cual, al final de la concesión se habrá amortizado totalmente el importe de los gastos de primer establecimiento del primer año y una parte proporcional de los realizados en los sucesivos, y el saldo de dicha cuenta al final del período de concesión será el valor no amortizado de la misma que corresponderá abonar por la Administración al concesionario.

- 8.ª La Administración podrá rescatar en todo momento la concesión, abonando al concesionario el saldo no amortizado de la cuenta de gastos de primer establecimiento, llevada en las condiciones que se determinan en la clásula anterior.
- 9.ª Al término de la concesión se extinguen todos los derechos del concesionario, procediéndose entonces a la liquidación de las cantidades que haya de abonarle la Administración, con arreglo a las cláusulas del contrato, y debiéndose entregar a la misma todas las instalaciones incluídas en la cuenta de primer establecimiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- 10. En la proposición se indicarán las tarifas de explotación del servicio, siendo obligación del concesionario el aplicar las aprobadas en el Convenio de Arbaua en los servicios a que afecten.
- 11. Asimismo se indicará en la proposición el plazo en que se ejecutarán las instalaciones acordadas por el Convenio de Arbana.
- 12. El adjudicatario realizará el enlace de la red interurbana de la Zona con las de España y Africa, en forma que pueda verificarse el servicio telefónico en perfectas condiciones. La Administración colaborará con el concesionario en la gestión para lograr el Convenio preciso para establecer el enlace con las entidades explotadoras del servicio en los países limítrofes.
- 13. Las proposiciones, debidamente reintegradas, se entregarán, bajo sobre sellado y lacrado, en la Secretaría de la Delegación general de la Alta Comisaría, antes de las doce de la mañana del día 26 de Agosto del corriente año. Las enviadas por correo deberán tener entrada antes de dicha fecha y hora en el Registro.
- 14 A las proposiciones se acompañarán: un documento oficial que acredite la personalidad del concursante, resguardo de haber depositado, en concepto de fianza provisional, la cantidad de veinticinco mil pesetas en metálico, en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja de

Depósitos de España o cualquiera de sus sucursales, debiendo incluirse estos documentos en el sobre cerrado que contenga la proposición, como igualmente la certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad al 1 de Enero de 1929, tiene participación directa, económica, técnica. administrativa ni de mera representación en la entidad que hace la oferta, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETIN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

15. En la proposición se especificará:

a) La red que se establecerá en el plazo de un año a partir de la adjudicación.

b) El plazo de concesión.

c) Tarifas.

d) Cánon que el adjudicatario abonará o subvención que solicita de la Administración.

e) Plan general de red telefónica y plazos para su desarrollo.

 f) Otras condiciones y modalidades que no afectan a estas bases.

16. A las doce y media del día 26 de Agosto del corriente año se reunirá el Tribunal de admisión designado por el Alto Comisario, y en presencia de un Notario procederá a abrir las proposiciones y levantar acta, en la que se hará constar las proposiciones predas, las características más importantes de cada una y las reclamasentaciones que en el acto se verifiquen. El Tribunal podrá rechazar las proposiciones a las que falte alguno de los documentos exigidos.

La Alta Comisaría, en el término de quince días, desde aquél en que se celebre el concurso, examinará las proposiciones presentadas y elevará a la Presidencia del Gobierno. Dirección general de Marruecos y Colonias, el expediente incoado con las proposiciones originales presentadas y la propuesta de resolución del mismo.

La Presidencia del Gobierno, al conformarse con la propuesta de la Alta Comisaría o hacer en la misma las variaciones que estime pertinentes, dispondrá que por aquélla se aconseje a S. A. I. el Jalifa la publicación del oportuno Dahir, resolviendo el concurso y, en su caso, disponiendo la adjudicación.

17. Adjudicada la concesión, el concesionario constituirá una

fianza definitiva de doscientas cincuenta mil pesetas en metálico o valores públicos admisibles para ella.

- 18. Todos los gastos que origine la celebración de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.
- 19. El Majzén ejercerá el derecho de intervención e inspección en el servicio.
- 20. La concesión se otorgará por escritura pública. El adjudicatario quedará somettdo a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona de Protectorado en las cuestiones relativas a la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como respecto a su rescisión, siendo sus resoluciones firmes y ejecutivas.
- 21. El incumplimiento de las obligaciones del contrato determinará la rescisión del mismo con pérdida de fianza.

En este caso se efectuará, además, una liquidación pericial contradictoria para determinar aisladamente el menor valor real de cada una de las instalaciones, líneas, inmuebles y demás elementos incluídos en la cuenta de primer establecimiento.

- 22. Al otorgarse la concesión se fijarán en el Reglamento de la misma, la forma en que ha de hacerse la inspección y demás detalles para el funcionamiento del servicio, cuyo Reglamento se redactará en consonancia con lo que disponen las presentes bases.
- 23. Las valoraciones y liquidaciones a que dé lugar la concesión se harán siempre en pesetas españolas.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Safar de 1350 (correspondiente al 22 de Junio de 1931).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, relativo al estable-cimiento y explotación del servicio telefónico de la Zona de Protectorado, exceptuada la red telefónica urbana de Tetuán,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 22 de Junio de 1931.—LUCIANO LÓPEZ FE-RRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

# ACLARACIÓN

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 4, de fecha 25 de Febrero del año actual, en su pág. 190. se publica un Decreto visirial autorizando a D. Ramón Silles Garante la tramitación de la escritura correspondiente de compra de una parcela denominada Harorda, en la cabila de Metalza, de una superficie aproximada de 50 áreas, rectificándose esta superficie, ya que por error se ha consignado así, siendo su verdadera extensión de 50 hectáreas.

# DIRECCIÓN DE COLONIZACIÓN

(AGRICULTURA, MONTES Y COMERCIO)

# Adjudicación de subastas.

Verificada el día 29 de Mayo próximo pasado la subasta de los aprovechamientos forestales de los alcornocales Asetuf, Beni Kasen, Terzek, Bubsi, Tazarot y la vertiente Mediterránea de las Faldas del Tiziren, Yebel Berret y Taziat (Cuartel A, Sección 2.ª), anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la Zona de 25 de Abril último, ha sido declarada adjudicataria definitiva la entidad concesionaria "Productos del Corcho, S. A."

Tetuán, 29 de Mayo de 1931.- El Director, Angel de Torrejón.

Verificada el día 29 de Mayo último la subasta de los aprovechamientos forestales de los alcornocales Terzek y Yebel Tazarot (Cuartel B, Sección 2.ª), anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Abril próximo pasado, ha sido declarada adjudicataria definitiva la entidad concesionaria "Productos del Corcho, S. A.,"

Tetuán, 29 de Mayo de 1931.—El Director, Angel de Torrejón.

Verificada el día 29 de Mayo próximo pasado la subasta de los aprovechamientos forestales de los alcornocales Hamma, El Biut y Kudia Zeguelet, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de

25 de Abril último, ha sido declarada adjudicataria definitiva la entidad concesionaria "Productos del Corcho, S. A.,

Tetuán, 29 de Meyo de 1931.—El Director, Angel de Torrejón.

Celebrada el día 29 de Mayo próximo pasado la subasta de los aprovechamientos forestales de los alcornocales Akunsan, Faldas del Tiziren, Yebel Berret y Taziat (Sección 1.ª), anunciada en el Bo-LETÍN OFICIAL de la Zona de 25 de Abril último, ha sido declarada adjudicataria definitiva la entidad concesionaria "Productos del Corcho, S. A.,"

Tetuán, 29 de Mayo de 1931.—El Director, Angel de Torrejón.

### AVISO

Se ha observado en el pliego de condiciones de subasta para la adquisición de material agrícola, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la Zona correspondiente al 25 de Mayo de 1931, un error de imprenta que se salva de la forma siguiente:

Página 635, línea 29: Dice: del tercio. Debe decir: del 3 por 100 Tetuán, 2 de Junio de 1931.—El Director de Colonización, Angel de Torrejón.

to produce the second of the party of the pa

为1.21,1.21。11.41 11.51 11.42

# GIRO POSTAL (MONEDA ESPAÑOLA)

BALANCE general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en este servicio por las oficinas de Correos del Protectorado español en Marruecos, durante los meses de Enero Febrero y Marzo de 1931.

CARGO	Peset 4s.	Cts.	DATA	Pesetas.	Cts.
En las Ca-  jas 66.942,74  En circu  lación 7.825  Giros impuestos  Déficit de Larache  Idem a extinguir  Reintegro del anterior	74.767 1.488.525 15.482 253 71	24 21 13	Giros satisfechos  Déficit de Larache  Idem a extinguir  En las Ca- jas 74.024,13 En circu- lación 1.900	788.353 699.015 15.482 324 75.924	71 21 55
TOTAL	1.579.099	74	TOTAL	1.579.099	74

RESUMEN	Pesetas.
Importa el Cargo	1.579.099,74 1.579.099 74

Tetuán, 31 de Marzo de 1931.

# GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

BALANCE general del movimiento de fondos habido y operaciones verificadas en este servicio por las oficinas de Correos del Protectorado español en Marruecos, durante los meses de Enero Febrero y Marzo de 1931.

CARGO	Pesetas.	Cts.	DATA	Pesetas.	Cts.
SALDO. { En las Cajas	11.215 1.888	00	Giros satisfechos  En las Ca-  jas 10.680,75  En circu- lación 295	2.128 10.975	20 75
TOTAL	13.103	95	TOTAL	13.103	95

RESUMEN	Pesetas.
Importa el Cargo Idem la Data	13.103 95 13.103,95

Tetuán, 31 de Marzo de 1931.

# Dirección de Intervención civil y Asuntos generales

# GIRO POSTAL (MIN

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos peste Marruecos, durante los meses ene

	Existencia in	nicial	FONDO	S			IN	TERIC	) R		
OFICINAS	ambos servi	cios.	RECIBID	os	11	MPOSICIONES			PAGOS	1	PR
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts	Número de giros,	Pesetas.	Cts	Número de giros.	Pesetas,	0	Pes
										H	N TO
Alcazarquivir	3.080	50	>	*	144	8.711	17	124	10.620	6	
Arcila	2.544	28	2.750	*	111	10.649	23	79	9.791	70.00	
Bab-Tazza	>	>	1.000	*	27	2.752	03	7	684	714	
Dar Drius	1.800	20	3.500	>>	36	8.209	66	27	3.607	0	
Larache	22.071	05	>	»	267	23.349	23	220	30.770	41	
Nador	3.807	55	7.000	>>	42	9.907	86	57	5.023	6	
Rincón de Medik	-159	71	2.000	>	16	4.882	21	17	2.435	71	
Río Martín	480	63	1.575	>>	16	1.422	75	12	2.095	m	
Segangan	1.297	95	»	»	17	4.177	55	26	2.838	42	III.
Targuist	3.740	10	»	*	85	19.183	55	20	3.901	0	
Tetuán	15.109	76	20.325	>>-	334	83.284	43	606	141.242	54	To the
Villa Jordana	»	>>	>	*	>>	>	*	•	»		
Villa Sanjurjo	4.114	10		»	95	32.881	02	115	24.725	71	1
Xauen	7.680	97		>>	230	49.515	71	66	16 608	3	
Zaio	1.055	94	1.600	>>	6	363	20	30	4.785	33	
Déficit Larache	15.482	21	»	*	*	*	>>	,	»	10	1
Idem a extinguir	253	13	, , »	>	>	»	>	*	»	1	
Reintegro del anterior.	71	42		>	<b>»</b> γ	*	»	»	*	100	
Totales	82.749	50	39.750	<b>»</b>	1.426	259.289	60	1.406	259.131	74	1 3000

Tetuán, 31 de Marzo de 1931.

# INEDA ESPAÑOLA)

es Enero Febrero y Marzo de 1931.

	INTERNACIONAL									FONDOS		BXISTENCIA		
	Tenanticanas		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		FONDOS REMITIDOS		EN FIN DE MES	
	PRODUCTOS					Número						Cto	Desetes	Cto
9	Pesetas,	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	te giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas:	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
								et e					311	
61	56	80	1.041	120.201	15	1.015	37.075	64	674	45	76 625	*	7 671	56
70	69	95	554	37 483	45	170	12.079	58	249	95	30.100	>	1.455	68
780	13	20	81	7.280	20	7	898	95	43	35	8.775	*	673	50
9.	10	80	254	21 535	13	516	16.282	26	124	10	12.900	*	2.254	82
4	132	25	2.795	283 188	05	3.429	136.929	10	1.579	20	136.150	*	24.758	75
69	19	40	420	32.132	34	236	28.472	98	193	57	17.475	>>	1.876	08
7	1	35	183	10.326	56	164	7.598	65	66	40	6.350	*	984	09
34	2	50	73	4.715	15	56	3.307	48	34	45.	2.790	71	*	*
41	10	45	394	36.981	95	118	4.909	88	175	60	33.300	>	1.409	15
0	54	70		103 781	04	617	25.293	60	532	90	92.200	*	5.310	02
54	102	15		307.681	22	4 159	176.669	89	1.814	50	94.425	>>	14.062	98
)	>	*	,	»	*	>	*	*		>	*	>>	*	*
73	56	15	1.396	184.327	34	1.620	62.517	15	950	65	124.850	*	9.229	58
31	246	95	A CONTRACTOR	71.992	91	247	15 922	74	381	95	93.650	>>	3.008	52
35	0	35	2		HOSE	17	1.263	50	41	60	3.250	*	1 329	40
1	1 »	*	»	,	>>	»	*	>>	>	>	> -	>>	15.482	21
1	>	>>	*	*	>>	>>	>	>>	*	*	»	*	324	55
100	,	>	*	>	*	*	»	>>		>>	<b>»</b> .	>	· »	»
74	777	00	11.899	1.2 9.235	64	12.371	529.221	40	6.862	67	732.840	71	89 830	89

# Dirección de Intervención civil y Asuntos generales

# GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las dis-tintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos, durante los meses de Enero Febrero y Marzo de 1931.

Tetuán, 31 de Marzo de 1931.

# Registro Mercantil.

### EDICTOS

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Tetuán y Registrador Mercantil de este partido.

Certifico que al folio ciento ochenta y dos del libro de "Sociedades" aparece la inscripción que literalmente dice:

"Modificación de Estatutos de la S. A. Compañía Minera Hispano-Africana.=Fueron modificados por escritura de veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta, otorgada ante el Notario de Bilbao D. Celestino M.ª del Arenal, con el núm. 1.654 del protocolo, por D. Ramón de Vicuña y Epalza, Abogado, casado, vecino de Portugalete, y D. Jesús M.ª de Laizaola y Sánchez, casado, Abogado, vecino de Bilbao, con la representación como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la Compañía Minera Hispano-Africana, Sociedad Anónima, domiciliada en Tetuán y constituída por escritura de quince de Abril de mil novecientos diez y seis. Ambos con capacidad, a juicio del Notario, autorizante, para otorgar dicha escritura, y en el acto manifestaron: Que la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad que representan, celebrada el veintitrés de Junio último, con asistencia o representación de accionistas poseedores de más de las dos terceras partes de las acciones en circulación, acordó la modificación de algunos artículos de los Estatutos sociales en los términos que resultan de la certificación unida; y el Consejo de Administración de la misma Sociedad acordó autorizar a los Sres. Vicuña y Laizaola para que formalicen tal modificación, los cuales llevando a efecto tales acuerdos.=Otorgan: Que los artículos 13 (trece), 20 (veinte), 21 (veintiuno), 26 (veintiséis), 37 (treinta y siete), 42 (cuarenta y dos), 44 (cuarenta y cuatro) y 54 (cincuenta y cuatro) de los Estatutos por que se rige la Compañía Minera Hispano-Africana quedan redactados para el adelante como sigue:=Artículo 13. Desde la fecha de la publicación del anuncio para celebrar Junta general ordinaria hasta la víspera del día señalado estarán de manifiesto en las oficinas de la Compañía, a disposición de los Accionistas para su examen, el balance, cuentas y demás documentos necesarios para comprobar y juzgar las operaciones.= Fuera de ese período los Accionistas no podrán examinar la administración social ni hacer investigación alguna respecto de la misma.=Artículo 20. Las convocatorias para las Juntas generales se harán siempre con quince días de anticipación al señalado para celebrarlas por medio de anuncios que se insertarán en los periódicos que designe el Consejo de Administración.=En la convocatoria se expresarán el objeto de la reunión y el lugar, día y hora en que haya de celebrarse.=Artículo 21. Tendrán derecho de asistencia y voto en la Junta

general los tenedores de títulos que depositen, con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Junta, un mínimum de diez acciones en la Caja social o acreditaren mediante certificación tenerlas depositadas en cualquier establecimiento de crédito. = Serán también admitidos, para los efectos del derecho de asistencia y voto a las Juntas, los resguardos y acciones de la Sociedad que por cualquier concepto estuvieren depositados en la Caja social.= Artículo 26. Salvo lo preceptuado para los casos especiales señalados en la legislación vigente, toda Junta general ordinaria o extraordinaria se considera válidamente constituída y adoptará acuerdos que obligarán a todos los Accionistas, sea cualquiera el número de los Accionistas concurrentes, conformes a lo preceptuado en el artículo 32 (treinta y dos).=Artículo 37. El Consejo de Administración estará formado por un número de Accionistas que no bajará de siete ni excederá de catorce, designados por la Junta general.=Artículo 42. Las funciones del Consejo de Administración serán retribuídas con el seis por ciento de las utilidades líquidas que figuren en Balance, y mientras este tanto por ciento no alcance la cifra necesaria, de dos mil pesetas por año, y los que pertenezcan al Comité Directivo otras tres mil como indemnización al mayor trabajo que representa el cargo.=Artículo 44. Las convocatorias para las reuniones del Consejo se harán por orden del Presidente o de quien le sustituya y se cursarán con ocho días de anticipación por lo menos.=Cuando deba reunirse en sesión extraordinaria para tratar de asuntos urgentes, podrá reducirse el plazo de la convocatoria, pero no se podrá tratar de otros asuntos que aquéllos que motiven la urgencia.=Artículo 54. El beneficio líquido resultante del Balance general de cada año será repartido en la siguiente forma: Un cinco por ciento para fondo de reserva estatutario hasta la suma equivalente a la mitad del capital social. Un seis por ciento para la remuneración del Consejo prevista en el artículo 42 de estos Estatutos. Un cuatro por ciento para aplicarlo a una remuneración suplementaria del personal de la Compañía o atención a servicios prestados a ésta que a juicio del Consejo así lo merezcan.=El resto de los beneficios se repartirá entre los señores Accionistas, salvo en lo que se acuerde destinar a fondos libres de reserva o previsión.=Tal es la escritura que formalizaron los otorgantes, a los que el Notario hizo las advertencias legales, siendo testigos D. Isidro Parada y D. Santos Fernández.=Insertándose a continuación el documento que fué protocolizado, o sea la certificación del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de dicha Compañía, en el que aparece la nueva redacción de los artículos que quedan transcritos de los referidos Estatutos.=Todo ello así consta de una primera copia de escritura expedida por el señor Notario de Bilbao D. Celestino M.ª del Arenal en doce de Septiembre de mil novecientos treinta.=Y a petición de D. José Alvarez Ramírez se hace la presente inscripción, de lo que se acordó expedir dos certificaciones, una

para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y otra para fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado.=Tetuán a primero de Abril de mil novecientos treinta y uno.=El Registrador Mercantil.=Jaime Fernández. (Hay una rúbrica.)"

Y para que conste y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a uno de Abril de mil novecientos

treinta y uno.-El Registrador Mercantil, Jaime Fernández.

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instan-

cia de Tetuán y Registrador Mercantil de su partido.

Certifico: Que al folio ciento ochenta y uno del libro Registro de Sociedades aparece la inscripción que literalmente dice: "Banco de Estado de Marruecos.=Modificación de Estatutos y aumento de capital social.=En Junta general extraordinaria legalmente convocada y constituída, conforme a los Estatutos, celebrada en París el veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta, se acordó por unanimidad, a propuesta del Consejo de Administración y con el parecer conforme de los Censores y del Alto Comisario Imperial Marroqui: A) Que el capital de la Sociedad, actualmente fijado en treinta millones ochocientos mil francos, representado por sesenta y un mil seiscientas acciones de quinientos francos, se aumentará en quince millones cuatrocientos mil francos, por detracción de esta cantidad de la que figura en el crédito de la cuenta titulada "Reserva suplementaria", después de los repartos de los beneficios del ejercicio de mil novecientos veintinueve hecha por la Junta general ordinaria de veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta.=Este aumento de capital de quince millones cuatrocientos mil francos está representado por treinta mil ochocientas acciones de importe nominal de quinientos francos cada una. Estas acciones nuevas estarán numeradas de sesenta y un mil seiscientas una a noventa y dos mil cuatrocientas, y se repartirán a los accionistas a razón de una acción nueva por dos acciones antiguas, pero no se establecerán medias acciones. Las acciones nuevas se crearán con disfrute del ejercicio comenzado el primero de Enero de mil novecientos treinta.=La Junta general acuerda igualmente que la reserva legal, que se eleva actualmente a siete millones setecientos mil francos, se aumentarán en tres millones ochocientos cincuenta mil francos, elevándose a once millones quinientos cincuenta mil francos por detracción sobre la reserva suplementaria.=A consecuencia de las dos detracciones indicadas la Reserva suplementaria se reducirá a un millón setecientos cincuenta mil francos.=B) Que como consecuencia de la anterior resolución también se acuerda introducir el siguiente párrafo en el artículo quinto de los Estatutos, inmediatamente después del que hace constar aumento de capital de mil novecientos veintiséis: "Por acuerdo de la Junta general extraordinaria de

veinte de Mayo de mil novecientos treinta, este capital se elevó a cuarenta y seis millones doscientos mil francos por la creación de treinta mil acciones. nuevas de importe nominal de igual al de las sesenta y un mil acciones antiguas." = Todo lo anterior resulta conforme a una certificación literal del acta de la Junta general extraordinaria celebrada por el citado Banco en París el veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta, protocolizada y autorizada antelos Notarios de dicha ciudad D. Roberto María, José Bonnel y el Sr. Bossy, registrado el veinticuatro de Junio de igual año, legalizada en el Ministerio francés de Justicia, traducida al castellano por la oficina de Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado español, legalizada por el mismo, cuyo documento en francés y su traducción referida fué presentado en este Registro para la correspondiente anotación por el Director del Banco de Estado en estaciudad, D. Rafael Manuel Alvaro de Murga, y en el día de hoy se acordó hacer esta inscripción, así como expedirse dos certificaciones de ella, una para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y otra para fijar en el tablón de anuncios del Juzgado.—Tetuán a treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.-El Registrador Mercantil, Jaime Fernández. (Rubricado.)"

Así resulta literalmente de dicha inscripción, a cuyo original me remito, y para que conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que entrego para tal objeto al interesado en Tetuán a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador Mercantil, Jaime Fernández.

Don Jaime Fernández Novoa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Tetuán y Registrador Mercantil de su partido.

Certifico: Que al folio ciento ochenta y uno del libro Registro de Sociedades aparece la inscripción que literalmente dice: "Agencia del Banco de Estado de Marruecos, en la Zona de Protectorado Español.=La referida entidad abrió en esta Zona de Protectorado las siguientes Agencias: Una en Arcila, en el año mil novecientos veintiocho.=Una en Villa Sanjurjo en Julio de mil novecientos veintiocho.=Una en Beni-Eusar (Melilla) en Marzo de mil novecientos treinta.=Todo ello así consta de una certificación expedida por el Presidente del Banco de Estado de Marruecos en París el veintisiete de Octubre de míl novecientos treinta, presentada en este Registro, así como la oportuna traducción de la misma, hecha por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado. Y a petición de D. Rafael Manuel Alvarez Murga y Suinaga, Director del Banco de Estado en esta plaza, se practica esta inscripción, de la que se acordó expedir dos certificaciones, una para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y otra para su fijación en el tablón de anuncios de este

Juzgado.—Tetuán, treinta de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador Mercantil, Jaime Fernández. (Rubricado.)"

Así resulta literalmente de dicha inscripción, a cuyo original me remito, y para que conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que entrego para tal objeto al interesado, en Tetuán a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Registrador Mercantil, Jaime Fernández.

# Registro de la Propiedad.

### EDICTOS

Don José Torino Roldán, Registrador de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia por D. Antonio López Escalant solicitando inscribir a su favor en este Registro un solar con edificio con dos viviendas en planta baja, situado en Alcazarquivir, próximo al Santuario de Sidi Rais, con una superficie de doscientos diez y siete metros cuadrados, que linda con el camino de Sidi Rais, Moses Elbar, José Jiménez y de Carlos.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 14 y 15 del Dahir de 1.º de Junio de 1914 sobre Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día seis de Julio próximo, a las nueve horas de su mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieran interés, las que entonces podrán hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno. El Registrador de Inmuebles, José Torino.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador, de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Samuel Gabizón Benmerguí y de D. David Sananes Benain, vecinos de Tetuán, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, situada en la parte Noroeste de la manzana 53 del Ensanche Oeste, y que linda: al Norte, con calle Mohamed Ben Larbi Torres; al Sur, con calle Cónsul Morphi; al Este, con casa del Majzén, donde están instaladas las Escuelas españolas, y al Oeste, con calle O'Donnell, de setecientos treinta y cinco metros de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día catorce de Julio del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.— El Registrador de la Propiedad, Bruno Vives.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de doña Esther Serruya, D. Abraham, D. Moisés, D. José y D. Isaac Benolol Serruya, proindiviso, vecinos de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa de planta baja y sótano, situada en calle Doctor Bendelac (barrio de la Judería), de Tetuán, y que linda: al Norte, con casa de Sid Abdelkader Ben Abdelatif; al Sur, con otra de los herederos de Sid Abdelkader R'zini; al Este, con casa de Mozi Nahnon, y al Oeste, con casa de la viuda de D. José Nahnon y otra del Majzén, de setenta metros de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día quince de Julio del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.— El Registrador de la Propiedad, Bruno Vives.

Don Bruno Vives Terol, Abogado, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Moisés D. Dananes Nahnon y de D. Moisés Cohen Laredo, vecinos de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre una casa con su solar, situada en la manzana 46 del plano oficial del Ensanche Oeste de esta ciudad, que linda: al Norte, con calle Mohamed Ben Larbi Torres; al Sur, con propiedad de Sid Mustafá Afailal y Sid Mohamed Ben Abd-lah Afailal; al Este, con casa de D. Abraham Nahnon, y al Oeste, con calle B., de doscientos diez y seis metros de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día diez y seis de Julio del corriente año, a las once horas, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.— El Registrador de la Propiedad, Bruno Vives.

## Administración de Justicia.

### EDICTOS

Don José Fernández Almeida, Capitán de navío de la Armada e Interventor principal de Marina en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Hago saber: Que habiendo terminado el plazo dado desde la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona núm. 1 del corriente año, y Boletín Oficial de la provincia de Huelva núm. 47, fecha seis de Marzo último, en los que se citan a los herederos de D. Juan Martín Rodríguez para que comparezcan en la Intervención principal de Marina a hacer efectiva la cantidad de ochenta y nueve mil quinientas pesetas (89.500), importe de la multa y confiscación del beneficio industrial, impuesta por Decreto visirial de siete de Agosto de mil novecientos veintiocho por calamento indebido de una almadraba en aguas de la Zona española de Protectorado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento sobre procedimiento de apremio contra deudores al Tesoro Jalifiano y a las Corporaciones oficiales de la Zona de Protectorado, he acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que a continuación se citan, haciéndose saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor pericial señalados a los bienes, que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero y para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa de la Intervención de Marina de la Región occidental (Larache) el diez por ciento efectivo del valor de los mencionados bienes embargados, sin cuyos requisitos no serán admitidos, habiendo señalado el acto del remate cincuenta días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a las once horas de la mañana, en la sala de la Aduana de Arcila, ante la Junta formada por el Interventor principal de Marina, como Presidente; el Interventor delegado de Hacienda en esta Región, el Cónsul en funciones de Notario y el Interventor de Marina de la Región occidental, encontrándose los bienes depositados en la Aduana de Arcila, donde pueden ser examinados por las personas que lo deseen, interesándolo al efecto al Celador del puerto de dicha localidad, siendo los gastos de guardería de cuenta del adjudicatario desde el momento de la adjudicación provisional.

# BIENES EMBARGADOS

		Pesetas.
1.500	Metros de cabo de plomo de 10 pulgadas, en buen estado.	1.000,
	Brazas de ídem íd. de ocho ídem, en mal estado	100,—
	Metros de orinques del Cairo de distintas menas en varios	
	trozos	200,
23	Orinques de esparto crudo de 20 brazas cada uno, en mal	
	estado	25,—
750	Brazas de beta de esparto crudo, en mal estado	50,—
30	Cabos de ato de tres pulgadas, en buen estado	800,—
2	Amarras de dos y media pulgadas, de unos 30 metros	
	cada una	150,
1.768	Metros de cadenas de varias menas y en varios trozos	400,—
	Anclotes de dos uñas (uno con una rota), en buen estado.	600,
	Rezones de cuatro uñas (uno con una rota)	80,─-
	Maceras para alquitranar de madera, en mal estado	10,
	Caldera de hierro grande para alquitranar, en buen estado.	40,
	Gavietes de madera, en mal estado	Sin valor.
When the second	Barriles para agua, en buen estado	36,—
	Cepos de madera para anclas, en buen estado	250,
	Baldes de madera, en mal estado	· I O;—
	Veltedores de madera, en mal estado	10,
	Bultos de red de cáñamo viejo de unos 12 kilos cada uno.	10 %
	Paños de rabera de cáñamo viejo de 30 metros cada uno.	
3	Paños de red matador de cáñamo viejo de 50 metros	
	cada uno	400,—
1	Paño de red de rabera da abacá de 12 metros de largo,	
	en mal estado	
103	Paños de red de abacá vieja de 12 kilos aproximadamen-	
Karajalaka)	te cada una	
137	Paños de red de esparto de igual peso que los anterio-	
**	res, en mal estado	
	Paños de rabera de esparto, en media vida	
240	Metros de paño de esparto, en mal estado	Sin valor.

·ō		Pesetas.
6	Paños de rabera de esparto rastrillado, viejo	Sin valor.
	Remos de haya de 20 palmos, en buen estado y viciado.	150,—
	Remos de pino, en mal estado	50,—
THE SALES	Aparejo de dos cuadernales de dos ojos guarnidos con	and the second
	una tira de esparto de 25 metros	50,—
50	Palos vicheros alcance, en mal estado	5,
25	Brazas de beta de abacá de tres pulgadas, en buen estado.	20,
50	Brazas de beta de cáñamo de tres ídem, en buen estado.	30,—
33	Brazas de idem id. de dos idem, en buen estado	20,—
64	Idem id. id. alquitranada, en media vida	20,-
74	Cadenas barril, en buen estado	150,
24	Sunchos de barril de boya, en buen estado	100,
388	Grilletes de varios tamaños, en regular estado	700,-
53	Barriles de boyas, inútiles	Sin valor.
4	Idem de alquitrán, vacíos, en mal estado	Sin valor.
2	Bidones de hierro galvanizado, en medio uso	10,
I	Arte atajo de cordelillo, desarmado	25,—
T	Paño de rabera de cordelillo armado, listo para calar	300,—
57	Argollas y guardacabos de hierro, en mal estado)	TEO
7	Arganeus de hierro para anclas, en buen estado	150,—
4	Grilletes giratorios para boyas, en buen estado	30,
55	Ganchos para vicheros	55,—
. 46	Brazas de beta de abacá de cuatro pulgadas, en buen	1 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 - 7 -
	estado	35,—
38	Idem id. id. de cuatro idem, en media vida	25,—
30	Idem id. de cáñamo de dos y media idem, en media vida.	20,—
	Idem id. id. de tres idem	10,—
25	Idem id. de abacá de cuatro idem, de media vida	15,—
2 7	Guías de bronce, nuevas	35,—
47	Anclas grandes en la playa, en buen estado	3.500,-
	Barcos viejos, inútiles	200,—
	a 20 metros cúbicos de corcho en panales, en mal estado.	100,
Varios	efectos, como cables, redes, barriles, etc., etc	Sin valor.
	Total	10.166,—

Tetuán a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Interventor principal de Marina, José Fernández.

respect to the grant of the second

Carrero Marcos (Pedro), de cuarenta años de edad, soltero, sin instrucción, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), de profesión panadero, domiciliado últimamente en el Zoco el Tenin, de Beni Adiffa (Marruecos español), comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez permanente de la circunscripción del Rif, al objeto de notificarle la resolución recaída en la causa núm. 1.491, de 1931, que se sigue.

Villa Sanjurjo a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y uno.— El Capitán Juez permanente, Alfredo Añoveros.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia de este partido.

Por el presente, y en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 211, del año 1931, he acordado publicar el hallazgo de una cartera o billetero de piel, color marrón, con un broche automático en una de sus esquinas, conteniendo varias cartas y unos impresos religiosos, que fué encontrada en la plaza de Primo de Rivera, de esta ciudad, para que la persona que se considere dueña de ella comparezca ante este Juzgado, en el término de cinco días, a deducir su derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro el presente, que firmo en Tetuán a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—V.º B.º El Juez de Primera instancia, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en la ejecutoria dimanante del sumario núm. 91, de 1930, sobre robo, contra Mohamed Ben Alí Laratchi y otros, se hace saber a los herederos de Mohamed Ben Yilali Marratchi el haber sido condenados referidos procesados a que se les indemnice en la suma de veinte pesetas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro el presente, que firmo en Tetuán a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—V.º B.º El Juez de Primera instancia, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de Nador en funciones de Primera instancia.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los autores del robo de ciento ochenta y nueve pesetas con noventa céntimos en metálico y de las siguientes clases de tabacos: seis cuarterones Gener, diez y ocho paque-

tes de Flor de un Día, siete de cigarrillos Elegantes, diez de los llamados ovalados de lujo, catorce de Rifeña, diez y seis Victoria Eugenia, diez librillos de papel de fumar Bambú y un paquete de puros, que en la noche de ayer a hoy le fueron sustraídos de su establecimiento de comidas al vecino de Benni Enzar Juan López Martínez, procediendo asimismo al rescate de lo sustraído y detención de los poseedores ilegítimos de todo ello, poniendo a unos y otros, en unión de los indicados autores, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé por auto de esta fecha dictado en el sumario que sobre robo instruyo con el núm. 131, de 1931.

Dado en Nador a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.-El

Juez, Ramón Pérez.-El Secretario, Luis C. Fernández.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia de este partido.

Por el presente se dejan sin efecto la busca y captura del penado Luis Martínez López, por razón de la causa núm. 111, de 1925, sobre estafa y falsedad, interesada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha diez de Septiembre de mil novecientos veintinueve, toda vez que el mismo ha hecho su presentación ante la Audiencia de esta capital y ha sido indultado de la pena principal impuesta en la referida causa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro el presente, que firmo en Tetuán a once de Junio de mil novecientos treinta y uno.—V.º B.º El Juez de Primera instancia, José Soler.—El Secreta-

rio judicial, Jaime Fernández.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto la busca y captura del procesado Mohamed Ben Abdeselam Harrak, que se interesaba por requisitoria de fecha doce del actual, toda vez que dicho procesado ha sido habido y se encuentra preso en la Cárcel de este partido.

Tetuán a catorce de Junio de mil novecientos treinta y uno.—V.º B.º El Juez de Primera instancia, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

En proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de esta capital núm. 304, de 1931, dimanante del sumario núm. 88, de 1931, rollo 190, he acordado librar el presente, por el cual se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en el número correspondiente al día diez del actual, y en su pág. 696, solamente en cuanto al procesado Mohamed Ben Mohamed Garbauí, por haber sido habido el mismo, dejándola subsistente en cuanto al otro procesado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno. El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz, en funciones de Primera instancia, de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 204, de 1930, sobre hurto, contra Mehand Ben Hamed Bomedien, y de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo mil doscientos sesenta y ocho del Código de Procedimiento civil de la Zona, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta por carencia de títulos de las siguientes fincas:

- 1.ª Parcela de terreno enclavada en Afdis Es-saraf, de cuatro hectáreas de extensión aproximadamente, lindando: al Norte, con el río Igán; al Sur, con las tierras de un indígena llamado Fakir Buzian Guelaia; al Este, con un camino que se dirige al citado río, y al Oste, con terrenos de Chaib Tuhami.
- 2.ª Parcela emplazada en Tafdis Igán, de una hectárea de extensión; linda: al Norte, con el río Igán; al Sur, con las propiedades del mencionado Fakir; al Este, con el precitado río, y al Oeste, con un camino que va al mismo río.
- 3.ª Parcela de terreno situada en Afdis Arraut, de una hectárea de extensión; limita: al Norte, con tierras del indígena Amar Buzzian; al Sur, Este y Oeste, con el referido río.
- 4.ª Parcela de terreno enclavada en Aarur Azugat, de unas tres hectáreas; linda: al Norte, con el camino Burkesaid; al Sur, con las tierras de Busafra Abdaine; al Este, con las tierras de Buaaid Ben Aarart, y al Oeste, con Kudia Taorart.
- 5." Parcela de terreno enclavada en Arbit, de cuatro hectáreas; linda: por el Norte, con Kudia Chaib Chaib; al Sur, con un camino que se dirige al Igán, partiendo del río Kert; al Este, con terrenos de Yacob Abdain, y al Oeste, con la referida Kudia Chaib Chaib.
- 6.ª Parcela de terreno enclavada en Turirt Bumedien, de seis hectáreas de extensión; linda: al Norte, con propiedades de Saib Ben Tuhami; al Sur, con Ulad Brahin; al Este, con tierras de Belaib Ukechar, y al Oeste, con un arroyo.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador, no conociéndose gravámenes que las afecten, y de ellas pertenecen dos partes entre ochenta al expresado Mehand Ben Hamed Bomedien, al que fueron embargadas para responder de las responsabilidades pecuniarias que en defintiva pudieran declararse procedentes en dicho sumario, que son en conjunto trescientas ochenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, habiendo sido valoradas las

partes correspondientes al procesado en dichas fincas en la suma de noventa y dos pesetas con cuarenta céntimos.

Dado en Nador a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta y uno.-

El Juez, Ramón Pérez.-El Secretario, Luis C. Fernández.

## CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 894, de 1931, seguido en este Juzgado contra la propiedad, se cita a Allal Ben Mohamed Laraechi, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado, sito en calle O'Donnell, núm. 5, el próximo día veintiséis del mes actual, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a primero de Junio de mil novecientos treinta

y uno.-El Secretario, P. O., M. Córcoles.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 128, del año 1930, por hurto, contra Mohamed Ben Amar Ben Beaza, de la cabila de Beni-Said, poblado de Tifsuin, ha ordenado se cite a dicho indígena para que comparezca ante este Juzgado de Paz el día cuatro de Julio próximo, y hora de las doce, para que asista, con las pruebas de que intente valerse, a la celebración de dicho juicio, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a dos de Junio de mil

novecientos treinta y uno.-El Secretario, Angel Pastor.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas por lesiones a Antonio Meléndez Botello, contra Antonio Hernández Miralles, ha ordenado se cite por medio de la presente al primero de dichos individuos para que comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma a Antonio Meléndez Botello,

cuyo domicilio y paradero se desconoce, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Villa Sanjurjo a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Angel Pastor.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 43, del año actual, por lesiones a Moh Ben Dadi Abderrahaman, contra Manuel Palomo Murcia, ha ordenado se cite al primero de dichos individuos para que comparezca ante este Juzgado el día diez de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se procederá a lo que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma a Moh Ben Dadi Abderrahaman, cuyo paradero y domicilio se desconoce, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Villa Sanjurjo a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario Angel Pastor.

Por virtud de la presente se cita a Alfonso Rodríguez, vecino que fué de Larache, y últimamente de Casablanca, del que se ignoran sus demás circunstancias personales, a fin de que dentro de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de Primera instancia, sito en la carretera de Alcácar, núm. 42, para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el núm. 274, de 1930, por estafa a Antonio Boza Moreno, vecino de Larache, en concepto de inculpado, con apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no lo verifica, por haberse acordado así por providencia dictada por el señor Juez de este partido en referido sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larrache a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Enrique Baena.

Compared to the first tenders of the compared to the compared

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 744, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Francisco Montero Rosa, de veintiséis años de edad, de profesión mecánico, vecino de Ceuta, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día dos del mes de Julio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación

en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno. El Secretario, P. O., M. Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 129, del año actual, por riña, se cita a D. Antonio Franco Mesa, de cincuenta y tres años de edad, de estado soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro de Julio próximo, a las doce de su mañana, fecha para que ha sido señalada la vista de dicho juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Junio de mil

novecientos treinta y uno.-El Secretario, Emilio Jiménez.

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 59, de 1931, sobre hurto, se ha acordado publicar la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por la que se cita al perjudicado Manuel Pereira, ex cabo del Tercio Extranjero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado, expido la presente en Nador a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secre-

tario, Luis C. Fernández.

El señor Juez de Primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 295, de 1929, rollo 493, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a José Rorrich Flix, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de tercero día, siguientes al en que aparezca la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con el fin de ampliarle su declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a diez de Junio de mil

novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Por auto de esta fecha, dictado por el señor Juez de Primera instancia de Nador y su jurisdicción en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 226, de 1929, sobre

imprudencia, contra Antonio Fernández Apolinar, se ha acordado citar al perjudicado Enrique Castro Sánchez, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacerle entrega de la suma de setenta y cinco pesetas. importe de la indemnización declarada a su favor por la Excelentísima Audiencia de Tetuán, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, expido la presente cédula en Nador a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, Luis C. Fernández.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 877, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Juan Ruiz Cruz, de cincuenta años de edad, profesión artista, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día dos del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido dennuciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. O., M. Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 193, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Palacios Alfaro, de profesión artista, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día dos del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. O., M. Córcoles.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de esta capital por providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este

Juzgado, sobre daños y lesiones, con el núm. 122, del corriente año, se cita por la presente a Luis Martín Viera, de oficio chófer, y al dueño de la camioneta matrícula de Tánger, núm. 971, apellidado Guaschi, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ofrecer a éste el procedimiento en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.-El Secretario

judicial, Jaime Fernández.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de Nador, en auto de este día, dictado en el sumario núm. 133, de 1931, sobre lesiones a José López López, mayor de edad, casado, hijo de Antonio y de Ana, natural de Rubilite (Portugal), ex legionario, a consecuencia de haberse caído a la bodega del vapor Villarreal, en Villa Sanjurjo, el día veintidós de Junio de mil novecientos veinte y nueve, cuyo actual paradero se ignora, cito en legal forma a dicho José López López para que, dentro del término del quinto día, siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle las acciones de la causa, a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho José López López, expido y firmo la presente en Nador a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El

Secretario, Luis C. Fernández.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de esta capital por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 166, del corriente año, sobre lesiones y daños a consecuencia del vuelco de una camioneta en la carretera de esta capital a Xauen, se cita por la presente al chófer Ahmed ben Mohamed Abdi, vecino de Ceuta, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tetuán, quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.-El Secretario

judicial, Jaime Fernández.

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 56, del año actual, por hurto y daños, contra Félix González Gutiérrez, ha ordenado se cite a un tal Emilio y una tal Carmen,

así como a Francisco Santacruz Reos y Félix González Gutiérrez, vecinos que fueron de Targuist, y cuyos paraderos se desconocen, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asistan a la celebración del juicio con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Angel Pastor.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 754, de 1931, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Abdeselam Marrachi, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión chófer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veinte del mes de Julio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. O., M. Córcoles.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 100, del año actual, seguido contra Antonio Rebolledo, por malos tratos a María García Garrido, de veintiséis años de edad, de estado soltera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a la misma para que comparezca ante este Tribunal de Paz el día treinta y uno de Julio próximo, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas antes anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Emilio Jiménez.

## OFRECIMIENTO DE ACCIONES

En el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 224, de 1930, por robo de comestibles a Rafaela Ocaña García, se ha acordado por el señor Juez de Primera instancia de este partido que, por ser desconocido el paradero actual de Rafael Carmona Ferrer, marido de la perjudicada, se le ofrezcan las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, lo que se verifica por la presente.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario,

Enrique Baena.

#### CEDULAS DE NOTIFICACION

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 100, rollo 292, de 1925, sobre lesiones, ha acordado hacer saber a Alfonso Tirado Sánchez, vecino que fué de esta población, y cuyo actual paradero se desconoce, haberse alzado en embargo trebado en bienes de su propiedad, a fin de que comparezca ante este Juzgado para hacerle entrega de dichos bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Se-

cretario, Enrique Baena.

El señor Juez de Paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 44, del año actual, seguido contra Manuel Pulido Nieto, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural de Martos (Jaén), hijo de Manuel y de Isabel, y cuyo actual paradero se ignora, ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Visto por D. José Torino Roldán, Juez de Paz, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel Pulido Nieto y Manuel García Muñoz, como denunciados. Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Pulido Nieto a la pena de quince días de arresto, y no resultando que por parte de Manuel García Muñoz se haya cometido infracción de derecho, se le absuelve de esta denuncia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Torino.

(Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el señor Juez de Paz, estando celebrando audiencia pública.—Jiménez. (Rubricado.)

Y para su notificación en legal forma al condenado, e inserción en el Bo-

LETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Emilio Jiménez.

Continue to the continue of the second second second second

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 291, rollo 1.083, de 1930, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Mohamed ben Chej Hamed Serradi, obrero, cuyo actual paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional para que, en el término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Laarche a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Enrique Baena.

Por providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en cumplimiento de la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 170, de 1930, sobre robo, contra Mohamed Ben Mohamed Ben Haddu, se ha acordado hacer saber al perjudicado Pedro Casado Arcain, vecino que fué de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, que la Excma. Audiencia de Tetuán, entre otras penas, condenó a dicho procesado a que le indemnizara en la suma de diez céntimos.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a siete de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Luis C. Fernández.

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 120, rollo 430, de 1930, sobre lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado Mohamed ben Si Ahmed ben Isus, cuyo acutal paradero se desconoce, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, solicitó el sobreseimiento provisional para que, dentro del término de diez días, comparezca a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a nueve de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Enrique Baena.

El señor Juez de Primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario 251, rollo 949, de 1930, ha acordado hacer saber a Halifa ben Esmail ben Aomar, vecino que fué de Marraqués, y cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de la Sala de la Audiencia de Tetuán, fecha cuatro de Mayo último, ha sido indultado de las penas de privación de libertad que le fueron impuestas por el delito y falta cometidos, así como del arresto sustitutorio que había de sufrir por insolvencia para el pago de la indemnización; y se alzaron también cuantas restricciones se impusieron a su libertad por razón de dicha causa, con la advertencia de que si en el término de tres años vuelve a delinquir, se dejará sin efecto el indulto concedido, y habrá de sufrir la pena que hubiere dejado de cumplir, quedándole totalmente remitida en otro supuesto.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Se-

cretario, Enrique Baena.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de esta capital por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria núm. 48, del corriente año, dimanante del sumario 82, de 1929, seguido sobre imprudencia contra Pedro Granados García, se hace saber a los perjudicados José Mestre Vargas y Wolfang Werginz, cuyos domicilios se ignoran, que la Audiencia de esta capital, en sentencia dictada en dicho sumario con fecha treinta de Mayo pasado, condenó a dicho penado a que les indemnice en las sumas de mil quinientas pesetas y ciento cincuenta, respectivamente.

Tetuán, doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.-El Secretario,

judicial, Jaime Fernández.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de esta capital en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de ejecutoria número 49, del corriente año, referente al sumario seguido por este Juzgado con el núm. 502, de 1930, sobre disparo, contra Juan Antonio Ortega Villar, se hace saber al perjudicado Belarmino Velasco Sánchez, que la Audiencia de esta capital, en sentencia dictada en referido sumario en cinco de los corrientes, condenó al expresado procesado a que le indemnice en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Tetuán, doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.-El Secretario

judicial, Jaime Fernández.

En el juicio de faltas núm. 31, de este año, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En Arcila a siete de Junio de mil novecientos treinta y uno. El Sr. D. Angel de Piniés y San Martín, Juez de Paz de esta ciudad, ha visto el presente

juicio, seguido a virtud de denuncia formulada por la Guardia civil, contra Carlos Pérez Martín, natural de Marchena (Sevilla), de treinta y cuatro años de edad, soltero, camarero, residente accidentalmente en esta ciudad, y prestando sus servicios en la cantina de "Pepe", en el Campamento de Aox, sin instrucción, con antecedentes penales, por haber cumplido seis meses de arresto de condena por haberse disparado un fusil estando de centinela en el Servicio militar, de nacionalidad española, por encontrarse en estado de embriaguez, promoviendo escándalo e insultando a varias mujeres que estaban en el barrio de las Bulerías, y ... Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a Carlos Pérez Martín como autor de la falta de embriaguez con escándalo y molestia a las personas, que pague la multa de cincuenta pesetas y cumpla quince días de arresto más a que por la otra falta de negar su nombre a la Guardia civil, de que es autor dicho denunciado, a que pague la multa de veinticinco pesetas, y, caso de insolvencia justificada, sufra un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel de Piniés. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en forma.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma al referido inculpado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Arcila a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, M. Flores.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 134, año 1931, rollo 278, sobre hurto, se hace saber a Carmen Fernández Pérez, tanguista, cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 62, del año actual, por lesiones a José Ortega Escoriza, ha ordenado se requiera al condenado Antonio Luna Imbreda, de veintitrés años de edad, natural de Melilla, soltero, vecino que fué del poblado de Tar-

guist, para que dentro del término de diez días se constituya en el arresto de esta villa a cumplir la pena de un día de arresto que le fué impuesta en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a dos de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Angel Pastor.

#### REQUISITORIAS

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de Primera instancia de Larache y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los párrafos 1.º y 4.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Manuel Cáceres Luna, casado con Valentina Marina Calpena, de veintiocho años, hijo de Antonio y Manuela, natural de Puente Genil, que tuvo su domicilio en Larache, hotel "Términus", para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con aprecibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en cartaorden del sumario que con el núm. 283, de 1930, me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a uno de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de Rojas.—Enrique Baena. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido a la carta-orden de su razón.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache fecha ut supra.—Enrique Baena.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de Primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Daarbi Ben Abselam Uazani Tenyaui, natural de Tánger, hijo de Abselam y Rahma, de veinticuatro años, casado, zapatero, vecino de Tánger, y cuyo actual páradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 85, de 1931, me hallo instruyendo por el delito de hurto de toallas.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.-Fran-

cisco de Rojas.-Enrique Baena. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Baena.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este

partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.°, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Sid Mohamed Uld Sid Ali Yerlehebebe el Idsi, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Ali y de Rahma, natural de Beni-Ider, de treinta años de edad, de estado solteto y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 474, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de

haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.°, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonio Gaona, vecino que fué de esta ciudad, de unos veintiséis años de edad, profesión repartidor de pan, y cuyo actual paradero se desconece, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 174, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a cinco de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Don José Soler Pérez, Juez de Primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Hamed Ben Abselam Harras, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Abselam y de Fatma, natural de Beni-Hosmar, de unos veintiocho años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 223, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo aprecibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a doce de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

Don Francisco de Rojas y Rojas, Magistrado, Juez de Primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del ar-

tículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza a Alberto Parra González, de diez y ocho años de edad, natural de Casablanca, ayudante mecánico, hijo de Guillermo y Carmen, del que se ignora su actual paradero, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 41, de 1931, me hallo instruyendo por el delito de hurto.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y Agentes de la Policía judicial, o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Francisco de Rojas.—Enrique Baena. (Rubricados.)

Es copia de su original, que queda unido al sumario de su razón. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Larache a trece de Junio de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Baena.

# Unión Minera de Marruecos.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Compañía, se convoca a los accionistas de la misma a la Junta general ordinaria que se celebrará, por acuerdo del Consejo de Administración, a causa de mayor conveniencia, en Melilla, el día 30 de Junio actual, a las tres de la tarde, en la calle Santiago, número 7, bajos, para tratar de la Memoria, cuentas, balances e inventarios presentados por el Consejo de Administración y de su aprobación correspondiente.

El depósito de acciones se verificará en poder del Consejero Depositario, Son Ezer Benaim Corcia, en la calle General Pareja, número 7, donde se hallarán el balance, cuenta y comprobantes a disposición de los señores accionistas en el modo que previenen los Estatutos.

Nador, primero de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Consejero Delegado, Luis Febrer.

the second of the second of the second

# Compañia Española de Colonización.

A los efectos del artículo 26 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las cuatro de la tarde, en la calle de Eduardo Dato, 10, tercero.

Los señores accionistas, conforme al artículo 18, deberán depositar sus acciones, o el resguardo de tenerlas depositadas en un Establecimiento de crédito, antes de las doce del día 27 del actual, en las Oficinas de Tetuán, Ceuta o Melilla los residentes en Marruecos, y en la citada Oficina de Madrid los residentes en la Península.

Los señores accionistas que no poseyeran el mínimum de acciones exigido para tener derecho de asistencia y voto podrán agrupar sus acciones y hacerse representar por uno que las tenga, y los que, habiendo depositado sus acciones, no puedan concurrir personalmente, podrán delegar su representación en otro, según el artículo 20, por medio de carta al Presidente de la Compañía.

Madrid, doce de Junio de mil novecientos treinta y uno. - El

Presidente del Consejo de Administración, E. Carrión.